



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA  
CON FECHA 25/02/2019**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN XX/2019, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CERTIFICADO DE OPERADOR DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS Y SEMIRRÍGIDAS DE ALTA VELOCIDAD, EL MODELO DE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE EMBARCACIÓN NEUMÁTICA O SEMIRRÍGIDA DE ALTA VELOCIDAD Y EL MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE UN OPERADOR NO IDENTIFICADO A TRAVÉS DE DNI, NIF O NIE, Y SE DETERMINA EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el 18 de marzo de 2019**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [direccion.adj.va@correo.aeat.es](mailto:direccion.adj.va@correo.aeat.es)

## **1. Antecedentes de la norma.**

El Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, establece un marco normativo que regula el uso de determinadas embarcaciones, fundamentalmente las neumáticas y semirrígidas de alta velocidad, evitando que sean utilizadas para la comisión de actividades ilícitas gracias a su potencia y velocidad.

En desarrollo de esta previsión, se pretende aprobar un Real Decreto que apruebe el Reglamento de Control de este tipo de embarcaciones, que se encuentra en estado de tramitación y que ya ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

A lo largo de su articulado, el Reglamento establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad de los operadores que por cualquier título ostenten la posesión legal de las embarcaciones a las que se refieren las letras f), g), h) e i) del apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, así como el procedimiento de autorización de uso y el régimen de utilización, circulación y tenencia de estas embarcaciones.

Se hace necesario, por tanto, desarrollar el contenido de dichos artículos con el fin de concretar el procedimiento para la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en el mencionado registro y de autorización de uso de las embarcaciones, concretando la forma, lugar y plazo de presentación de las mismas, así como estableciendo los datos que deben contener las solicitudes y el contenido del Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.

Para ello, se pretende aprobar una Orden Ministerial.

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva normativa.**

Además de cumplir con el mandato establecido en el Reglamento de Control de las Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad que, a lo largo de su articulado hace un llamamiento a la regulación de determinados aspectos por Orden del titular del Ministerio de Hacienda, la Orden detalla el procedimiento para la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en el mencionado registro y de autorización de uso de las embarcaciones, concretando la forma, lugar y plazo de presentación de las mismas, así como establece los datos que deben contener las solicitudes y el contenido del Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.

Además, se concreta el régimen específico de formalización de las solicitudes para los solicitantes no identificados a través de Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación del Extranjero, así como el régimen específico de la fabricación industrial que, si bien se prevé en el Reglamento mencionado, es objeto de desarrollo por la presente Orden Ministerial.

Asimismo, se aprueban los modelos de los certificados de operador de embarcaciones neumáticas y semirrígidas de Alta Velocidad y de autorización de uso de las mismas.

Con ello, se pretende crear un marco normativo que complete lo dispuesto en el citado Reglamento, así como incrementar la seguridad jurídica, cubrir eventuales vacíos normativos y precisar procedimientos y conceptos.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Tal como se ha explicado en los apartados anteriores, la norma respecto de la cual se plantea la consulta pública previa pretende afrontar el cumplimiento del mandato recogido en el articulado del Reglamento de Control de las Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad y detallar la forma de presentación telemática de las solicitudes, desarrollando y concretando lo dispuesto en aquél.

Ello evidencia la existencia de una clara necesidad de aprobación y publicación de la norma que ahora se somete a consulta pública.

### **4. Objetivos de la norma.**

La futura norma tendría como finalidad principal desarrollar lo dispuesto en el citado Reglamento, con el objetivo de desarrollar el procedimiento para la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en el mencionado registro y de autorización de uso de las embarcaciones, así como la aprobación de los modelos de Certificado de Operador de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad y del Certificado de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas o Semirrígidas de Alta Velocidad y regular determinados procedimientos simplificados que faciliten la tramitación de la autorización de uso de embarcación en determinados supuestos que así lo aconsejen.

### **5. Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias.**

El Real Decreto XX/2019, que aprobará el Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, regula el procedimiento de inscripción de operadores y la autorización de uso de las citadas embarcaciones.

La necesidad de desarrollo normativo de lo previsto por el Reglamento, hace necesaria la aprobación de una Orden Ministerial que detalle el procedimiento para la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en el mencionado registro y de autorización de uso de las embarcaciones, concretando la forma, lugar y plazo de presentación de las mismas, así como establezca los datos que deben contener las solicitudes y el contenido del

Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.

Por todo ello, no se han considerado otras alternativas, ya que, para la consecución de los objetivos perseguidos, la aprobación de una Orden del titular del Ministerio de Hacienda resulta la opción más adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.